



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 317 del C.G.P, lo siguiente:

“ (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)

Verificado el caso concreto, se evidencia que el proceso no ha tenido actuación alguna desde enero de 2020, cuando el despacho aprobó la liquidación de costas.

Conforme lo expuesto, se verifica procedente el decreto del desistimiento tácito, ante la inactividad de la foliatura superior a dos años.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, promovido por el CONJUTO RESIDENCIAL ARCO IRIS, en contra de LUZ MERY GARCIA CASTRO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 12 QUE SE FIJÓ EL DIA: 26 DE ENERO DE 2022.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander